

VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LA FAPA FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS CON RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO, ASÍ COMO LOS PLANES DE ESTUDIOS DE CATORCE CICLOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL BÁSICO EN LA ESPECIALIDAD CORRESPONDIENTE.

La FAPA Francisco Giner de los Ríos emite el presente voto particular al estar en desacuerdo con el planteamiento de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la Formación Profesional Básica (en adelante FPB) en la Comunidad de Madrid, así como con la propia FPB globalmente considerada. Por ello, ha votado en contra de la admisión a trámite de la norma y reitera su petición de que la FPB sea eliminada del sistema educativo español.

Consideraciones respecto a los aspectos de fondo que vienen dados por el marco estatal

En líneas generales, el presente borrador se limita a recoger lo establecido en el RD 127/2014, por lo que excede el ámbito de actuación sobre el que podemos actuar, más allá de repetir lo ya expresado al trámite del Real Decreto en el Consejo Escolar del Estado. Por tanto, se incluye como parte de este dictamen el contenido del emitido por nuestra confederación, CEAPA, por considerarse necesario y respaldarse plenamente. Es el siguiente:

"Los consejeros firmantes del presente voto particular han votado en contra del dictamen del proyecto del Real Decreto que regula la Formación Profesional Básica (en adelante FPB) porque, con independencia de su contenido, se rechaza de pleno el propio Real Decreto y se pide su retirada inmediata.

Es más, la oposición al borrador de dictamen elaborado por la Ponencia de Dictámenes y Estudios propiamente dicho no existe, puesto que se comparte de forma global, aunque siempre existirán cuestiones sobre las que podría haberse solicitado modificaciones. No obstante, debido al rechazo frontal a la tramitación del Real Decreto, los Consejeros firmantes del presente voto particular no presentaron enmiendas al mismo y se abstuvieron en las votaciones de todas y cada una de las que presentaron el resto de Consejeros para no formar parte activa de la emisión

de dicho dictamen, por lo que no se pronuncian en sentido alguno sobre el dictamen que finalmente ha resultado aprobado.

Los argumentos para exigir dicha retirada son muchos y bien fundamentados, pero cabe destacar los siguientes:

- *La FPB se ha configurado como una vía sin salida. Aunque en la LOMCE se establece la posibilidad tanto de poder obtener la titulación de Secundaria Obligatoria como de continuar estudios y cursar Ciclos Formativos de Grado Medio de Formación Profesional, en realidad ambas posibilidades sólo existen sobre el papel. En la práctica, la FPB es un callejón sin salida para el progreso educativo, al menos de momento, porque en el Real Decreto se dice que dicho título permitirá el acceso a los títulos de grado medio, pero no existe aclaración alguna de cómo se accederá; y sin una titulación que posibilite una inserción laboral adecuada más allá del nivel de aprendiz precario, dado que se dice que al finalizar se obtendrá el título profesional correspondiente, con valor académico y profesional, pero no se indica cuál será ese valor y, además, en la Disposición Adicional Segunda se especifica que no constituyen una regulación de profesión regulada alguna, y ello es así porque no se obtendrá una titulación que conlleve título profesional equiparado a las categorías profesionales establecidas.*
- *Se permitirá al alumnado presentarse a la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria, en cualquiera de sus dos modalidades, pero al tener que examinarse de las materias troncales de Secundaria y no de las cursadas en su currículo, de forma consciente se hace prácticamente inviable la posibilidad de obtener el título de ESO para este alumnado.*
- *El desfase del calendario de implantación entre la FPB y los cambios en el currículo de la ESO y de las pruebas finales para titular en dichas enseñanzas, hacen que los primeros alumnos que terminen las enseñanzas de FPB, curso 2015/16, no tengan posibilidad alguna de titular en Secundaria hasta que finalice el curso siguiente, lo que en la práctica significa que a la promoción que en el presente curso se encuentra en 2º y 3º de la ESO se le aplicará la LOMCE o la LOE, según la vía académica para la que sea propuesto.*
- *La coherencia del articulado del Real Decreto es bastante cuestionable. Existen varios artículos, o apartados de los mismos, que se contradicen entre sí o que establecen cuestiones que se dejan incompletas, fruto de la improvisación con la que se ha tratado de disimular un planteamiento que sólo pretende sustituir los PCPI por la FPB y dar satisfacción a la concepción ideológica del legislador sobre la misma.*
- *Establecer la posibilidad de impartir de forma incompleta las cualificaciones profesionales, lo que se indica en el artículo 3.2, pone en peligro las posibilidades de convalidación posterior para la obtención de un título de técnico. Y, en el caso de las personas adultas, las convalidaciones y posibles exenciones son muy limitadas.*
- *Se abre la posibilidad de ampliar a tres cursos la duración de los ciclos de FPB para el caso de que se realicen a través de programas de Formación Profesional Dual, artículo 6, de forma que así se puedan alcanzar la totalidad de los resultados, lo que evidencia que la FP Dual ralentiza el proceso de aprendizaje.*
- *Se vuelve a la estructura de la Formación Profesional derivada de la Ley educativa del 70, mezclando módulos de carácter profesional y otros de carácter general (común) bajo la estructura de los programas de diversificación, con la incorporación de dos módulos adaptados a la FP: Comunicación y Sociedad, que*

engloba Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia e Inglés; y Ciencias Aplicadas, que incluye Matemáticas, Biología/Geología y Física y Química.

- *La denominación de módulos profesionales puede tener la finalidad de obviar algún tipo de ilegalidad, al permitir que una enseñanza que hasta ahora solo se realizaba en centros educativos de enseñanza reglada, pasen a impartirla corporaciones locales, ONGs e, incluso, empresas privadas.*
- *Los módulos comunes se podrán reducir tanto en su carga horaria, que se pone en peligro la adquisición de todos los resultados de aprendizaje.*
- *El módulo de integración de competencias, equivalente a la actual Formación y Orientación Laboral (FOL), está mal configurado y entra en contradicción entre el momento en el que debe evaluarse y en el que debe impartirse con relación al resto. La presencia de dicho módulo es imprescindible para garantizar algunas cuestiones básicas que se incluyen en el mismo, pero la nueva configuración es caótica. Los rumores sobre su posible desaparición en los nuevos borradores con los que trabaja el Ministerio, alarman sobre los perjuicios que podría estor conllevar para el alumnado, especialmente en el terreno de los Riesgos Laborales y los conocimientos que deben adquirirse sobre ello por el alumnado antes de poder realizar prácticas en las empresas.*
- *Se pueden incluir módulos no asociados a unidades de competencia, lo que permitirá introducir módulos realizados por empresas privadas que, incluso, reciban subvenciones por ello y utilicen instalaciones de los centros educativos públicos. En las Comunidades Autónomas donde esto ya está sucediendo, con la aprobación del Real Decreto se legalizarán dichas actuaciones. Ello supondrá aumentar la privatización de dichas enseñanzas.*
- *Se podrán establecer programas formativos para facilitar la "empleabilidad". Esto parece ir dirigido a establecer cursos de formación básica en empresas con la finalidad de trasvasar presupuesto público a empresas privadas para la formación de su plantilla a coste cero y sin que se vean obligados a pagar a este alumnado durante su fase de formación en la empresa. Por otra parte, parece dejar abierta una puerta trasera para establecer currículos no contemplados en este Proyecto de RD.*
- *Los espacios y equipamientos necesarios se contemplan con una gran ambigüedad para dar satisfacción a las históricas demandas del sector de la enseñanza privada.*
- *No se determinan las ratios de los grupos y estos se podrán establecer como se quiera. La desregulación es absoluta y es la entidad que los imparte la que decide cómo se organiza. La posición mostrada por los representantes ministeriales hacia que se considere como inaceptable fijar las ratios máximas por debajo de las fijadas ya para la Educación Secundaria Obligatoria, 30 alumnos por aula con carácter general y hasta 36 en situaciones excepcionales (que se acaban convirtiendo de facto en las ratios máximas a considerar), genera alarma en los diferentes sectores, puesto que permitir esas ratios en FPB supone obviar las necesidades de estas enseñanzas con un alumnado que no ha tenido un progreso académico adecuado en aulas ordinarias con esas ratios. Es imprescindible que las ratios máximas se fijen en un máximo de 15 alumnos por aula, siendo aconsejable descender incluso esa cifra en la mayoría de los casos.*
- *Al establecerse la continuidad de la autorización de los centros que vinieran impartiendo PCPIs, gran parte de la FPB pasa, de forma automática, a realizarse fuera de los centros educativos.*

- *Desaparece la mención a pruebas libres para obtención del título de FPB que aparecía en el primer borrador que se sometió a información pública, sin que se sepan las razones de ello.*

Saliéndose del ámbito del presente Real Decreto, se establece en la Disposición Adicional Séptima que las Administraciones educativas puedan anticipar la implantación de los cambios en los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, lo cual parece inadecuado que se haga de esta forma."

Consideraciones respecto a los aspectos de fondo que deben ser regulados por la Comunidad de Madrid

Resulta curioso que se les haya olvidado legislar sobre aquellas cuestiones que quedaban al arbitrio de las Comunidades Autónomas. Es el caso, por ejemplo, de los artículos que se indican a continuación, alguno de los cuales se han recogido de alguna manera en el dictamen aprobado por este Consejo Escolar:

1. A la Disposición adicional segunda. Otros programas formativos de formación profesional. Se pidió que se recogiese expresamente la referencia al alumnado con necesidades educativas especiales que, según la Disposición adicional cuarta del Real Decreto, quedaría en manos de las Administraciones educativas la posibilidad de establecer y autorizar ofertas formativas de formación profesional adaptadas a sus necesidades, y que la Consejería no había definido expresamente. De forma que el Dictamen lo recogía inicialmente de la siguiente forma: "A efecto de dar continuidad al alumnado con necesidades educativas especiales, incluidos los procedentes de la Educación Secundaria Obligatoria y de los programas formativos para la transición a la vida activa, la Consejería competente en materia de educación, regulará otras ofertas formativas de formación profesional adaptadas a las necesidades de este alumnado, según lo establecido en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero". Ahora falta por saber si la Consejería lo acepta o no. En caso contrario, el alumnado que actualmente cursa estudios de PCPIs en su modalidad "especial", quedarían sin posibilidades de continuar estudios y formarse para su incorporación al mundo laboral.

Durante la tramitación del dictamen, los representantes de la Administración solicitaron cambiar este texto por la transcripción literal de la propia disposición del Real Decreto, algo que resultó aceptado. Siendo mejor este escenario que el anterior, en el que nada se mencionaba, sigue siendo insuficiente, puesto que no obliga a la Administración a garantizarlo, dejándolo sólo en un

“podrá”, algo que habitualmente llegue a ser “no se hará”. Nuestra posición sigue siendo que se garantice.

2. A la Disposición final segunda. Calendario de aplicación. El borrador de Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid sugiere incorporar el contenido del artículo 18.1 del Real Decreto 127/2014, dado que hay que garantizar que aquellos alumnos que deban repetir los módulos obligatorios de la “modalidad general” de los PCPIs, y no reúnan los requisitos de edad para incorporarse al primer curso de FP Básica, puedan hacerlo a ciclos de Formación Profesional Básica para personas que superen dicha edad. Apoyamos tal cuestión.
3. Se estima imprescindible la incorporación de la Disposición adicional quinta del RD que alude a la efectividad de la autorización de centros que vinieran impartiendo Programas de Cualificación Profesional Inicial, pero nada de esto figura ni en el proyecto de Decreto ni en el dictamen aprobado. Con ello, debería establecerse que los centros que viniesen impartiendo las diversas modalidades de PCPIs (general, especial, aulas profesionales y Transición al Empleo), puedan seguir impartiendo la FPB sin necesidad de solicitar nueva autorización, siempre que dicho título contenga el perfil profesional del Programa que venía impartiendo. También en este caso la potestad para hacerlo queda a disposición de las Administraciones educativas, pero no se hace.
4. El currículo solo recoge los contenidos formativos, no incluyéndose criterios de evaluación, estándares de aprendizaje, etc., que sí recoge el Real Decreto. La justificación para ello, según la Consejería, es la libertad de los centros y los equipos docentes que serán quienes concretarán todo ello en las programaciones didácticas “...en función de los recursos disponibles...”, como se recoge en el Preámbulo justificativo. Pero difícilmente podrán los centros educativos hacer tal cosa, con los escasos recursos que la Administración les asigna, además de que ello nos llevará a que los centros puedan tener currículos más o menos diferentes. En un discurso actual que sostienen los impulsores de la LOMCE, y que suscribe el Gobierno de la Comunidad de Madrid, de que no puede existir más que un modelo educativo, el que marca dicha Ley, no parece muy coherente que se permita de esta forma tal atomización curricular.
5. Preocupa mucho la supresión del módulo de Formación y Orientación Laboral (FOL). La Comunidad de Madrid podría, en función del 35% del currículo del que dispone, mantener dicho

módulo, del que forma parte la "Prevención de Riesgos Laborales" que es obligatorio mantener, según el RD 127/2014. Consideramos esencial la formación relacionada con este módulo y recogida, entre otras normativas, en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que en su artículo 23 indica:

" 1. Todos los ciclos formativos incluirán la formación necesaria para conocer las oportunidades de aprendizaje, las oportunidades de empleo, la organización del trabajo, las relaciones en la empresa, la legislación laboral básica, así como los derechos y deberes que se derivan de las relaciones laborales, para facilitar el acceso al empleo o la reinserción laboral en igualdad de género y no discriminación de las personas con discapacidad.

2. Este módulo incorporará la formación en la prevención de riesgos laborales, sin perjuicio de su tratamiento transversal en otros módulos profesionales, según lo exija el perfil profesional.

3. La formación establecida en este módulo profesional capacita para llevar a cabo responsabilidades profesionales equivalentes a las que precisan las actividades de nivel básico en prevención de riesgos laborales, establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

4. La concreción curricular de este módulo profesional estará contextualizada a las características propias de cada familia profesional o del sector productivo correspondiente al título."

Los contenidos de este módulo, obligatorio en todos los ciclos formativos de grado medio y superior, están relacionados con: la orientación profesional y búsqueda activa de empleo; la gestión del conflicto y equipos de trabajo; el contrato de trabajo y las relaciones laborales; Seguridad Social, empleo y desempleo; Conceptos básicos sobre seguridad y salud ene. Trabajo; evaluación de riesgos profesionales, riesgos generales y riesgos específicos; aplicación de medidas de prevención y protección en la empresa; planificación de la prevención de riesgos en la empresa y primeros auxilios. Según nuestro criterio el módulo de FOL reuniría las características de las competencias y contenidos de carácter transversal, recogidos en el artículo 11 del RD 127/2014, por lo que debería mantenerse dicho módulo y no solo parte de él, concretamente el relativo a la Prevención de Riesgos Laborales que, además, se mantiene como una unidad formativa, posibilidad que se contempla en dicho Real Decreto, pero que puede mantenerse y debe mantenerse bajo la estructura de un módulo formativo con entidad propia, fuera del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT), como ha decidido la Consejería de Educación. Hay que tener en cuenta que dicha

estructura difiere del resto de las enseñanzas de Formación Profesional, siendo una formación teórica que se realiza en los centros educativos y no una práctica que se realiza en el entorno productivo.

6. Ratios. El Ministerio de Educación defendió en el seno del Consejo Escolar del Estado que la ratio debía ser de un mínimo de 30 alumnos por grupo. No obstante, en el dictamen emitido por éste, se aprobó que:

"El número máximo de alumnos por grupo de formación profesional básica será 15. Sin perjuicio de que las Administraciones educativas puedan reducir el número de alumnos por grupo de cada ciclo de formación profesional básica, de las características del mismo, en función de la localización, del centro educativo y de la organización de grupos específicos."

Sin embargo, el Ministerio de Educación obvió dicha petición y redactó finalmente la norma estableciendo que la ratio sería de un máximo de 30 alumnos por grupo, lo que significa que muchas Administraciones educativas se irán a ese máximo.

En el caso de la Comunidad de Madrid, los representantes de la Administración han indicado que las ratios se fijarán en una Orden que desarrollará el presente Decreto y que piensan rebajar esa cifra. Pensamos que, por una cuestión meramente mediática, las ratios quedarán fijadas en un máximo de 25, que con el 20% de margen excepcional se volverán a convertir en 30 cuando a la Administración autonómica le interese. Exigimos que se regule la ratio en función de la petición realizada por la Comunidad Educativa en el seno del Consejo Escolar del Estado, que hemos mencionado con anterioridad. Es imprescindible que ello sea así, salvo que se pretende condenar al alumnado que pueda cursar FPB al desahucio educativo, algo que no podemos respaldar en modo alguno.

Madrid, 6 de mayo de 2014